



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

**DECRETO.-** Mediante el cual se establece Estímulo Fiscal consistente en la condonación de contribuciones, multas y recargos generados por la falta de pago oportuno. . . . . 1

**H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**

**CERTIFICACIÓN 290-XXXV-2013.-** Se Aprueba la Creación del Instituto Municipal de la Juventud (IMJ) de Los Cabos. . . . . 6

**CERTIFICACIÓN 292-XXXV-2013.-** Se Aprueba la Creación del Instituto Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (IMAPD) de Los Cabos. . . . . 6

**CERTIFICACIÓN 293-XXXV-2013.-** Se Aprueba la Condonación de los Créditos Fiscales consistentes en recargos e intereses generados por la falta de pago oportuno de los usuarios del Servicio Doméstico de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento prestados por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC), dentro del Territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con la finalidad de abatir la falta de pago por los citados servicios. . . . . 6

**CERTIFICACIÓN 297-XXXV-2013.-** Se Autoriza desincorporar del dominio público una superficie de 1,000 metros cuadrados el Lote de Terreno identificado como M-F, A. V. con una extensión superficial de 2,421.47 m2, de la supermanzana 14, del Desarrollo "Vista Hermosa" del plano Oficial de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. . . . . 7

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE ESTIMULO FISCAL CONSISTENTE EN LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES, MULTAS Y RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO.**

**PODER EJECUTIVO**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 15, 16, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 65 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, ha buscado que las decisiones gubernamentales encaminen al Estado de Baja California Sur, hacia un esquema que permita contar con un sistema económico, dinámico y competitivo, potenciando las capacidades, vocaciones y ventajas geográficas de la entidad, buscando permanentemente la mejora de la calidad de vida de todos los Sudcalifornianos.

Por ello la política económica de la presente Administración Pública Estatal a la cual represento, sostiene una estrategia en la que a todos los habitantes del Estado de Baja California Sur se les permita participar en el crecimiento de la economía de nuestro Entidad, estimulando la igualdad de oportunidades, mediante la creación y mantenimiento de un entorno de estabilidad y confianza.

En este mismo orden de ideas, el Poder Ejecutivo que represento, tiene como objetivo fundamental la prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos en todo el Estado, a su vez, llevar a cabo diferentes acciones para seguir fomentando el desarrollo de nuestro Estado, con la intención de impedir que se afecte la actividad productiva y la preservación de los empleos, impulsando inequívocamente el desarrollo económico del Estado.

Que en términos del Artículo 65 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, señalando el tipo de contribuciones, región de la entidad beneficiada, el monto o proporciones de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir para ser aplicados.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la sensibilidad social del Estado para anteponer la tranquilidad de las familias sudcalifornianas ante los intereses recaudatorios, he tenido a bien expedir el siguiente:



**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE ESTIMULO FISCAL CONSISTENTE EN LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES, MULTAS Y RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO.**

**Artículo Primero.-** Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones estatales, así como sus respectivas actualizaciones y accesorios, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

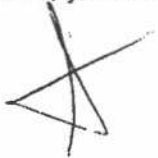
a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones estatales y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80 por ciento de la contribución y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de contribuciones estatales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones actualizadas deberán ser pagadas en su totalidad en una sola exhibición.

II. En relación al Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles, se establece un estímulo fiscal consistente en la condonación del 100 por ciento de los recargos y multas generados por la última transmisión de propiedad de vehículos y solo para la penúltima y anteriores transmisiones de propiedad del vehículo, se condonará además el 100 por ciento del impuesto incluyendo sus accesorios. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del impuesto deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

III. En caso de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo, ya sea en parcialidades o diferidos en los términos del artículo 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en las fracciones I y II del presente artículo.

**Artículo Segundo.-** La condonación indicada en este Decreto procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección fiscal.



La condonación de los créditos fiscales a que se refiere este Decreto también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará la dación en pago.

Se aceptará como forma de pago de la parte de los créditos fiscales no condonados, la compensación de saldos a favor del contribuyente, ya sea por el pago en exceso o indebido de contribuciones estatales o por cualquier otro concepto que el contribuyente tenga derecho a percibir del Gobierno del Estado de Baja California Sur. En el caso de que una vez realizada la compensación de los saldos a favor, quedara parte del crédito fiscal no condonado pendiente de enterar, el pago de la misma se deberá de realizar en una sola exhibición.

La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.

Los contribuyentes no podrán gozar de más beneficios fiscales que los establecidos en este Decreto.

La adhesión al presente decreto, no libera a los contribuyentes de cumplir en tiempo y forma con sus demás obligaciones fiscales contraídas con el Estado de Baja California Sur, tanto en el ámbito Estatal como Federal, futuras como anteriores al ejercicio de aplicación del presente.

**Artículo Tercero.-** Para adherirse al presente decreto los contribuyentes deberán de presentar escrito libre, ante la Procuraduría Fiscal o en la Oficina Recaudadora o Subrecaudadora de Rentas de la Dirección de Ingresos, que corresponda a su domicilio fiscal, en el cual manifieste su voluntad de adherirse al presente decreto debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 33 y 35 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur conforme a lo siguiente:

- I. Señalar el nombre, la Denominación o Razón Social;
- II. Señalar la Clave del Registro Federal y Estatal de Contribuyentes;
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige (Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas) y el propósito de la promoción;
- IV. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de las personas autorizadas para recibirlas;
- V. En su caso señalar dirección de correo electrónico;



- VI. Manifiestar el importe total de cada una de las contribuciones, desglosando los correspondientes a la contribución y, en su caso, a las multas, recargos y actualización;
- VII. En su caso, acreditar la representación legal de las personas físicas y morales mediante escritura pública o carta poder;
- VIII. Presentar la declaración, resolución mediante la cual se determina el crédito fiscal o la autorización para el pago a plazo de las contribuciones por las que solicita la aplicación del presente decreto;
- IX. En su caso, copia del acuse del escrito de solicitud de desistimiento cuando se hubiere interpuesto algún medio de defensa; y
- X. En su caso manifiestar el importe del saldo a favor y el concepto por el cual se generó dicho saldo.

Cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, o si las autoridades fiscales estiman necesaria información y/o documentación adicional a efecto de integrar debidamente el expediente respectivo, se le requerirá al contribuyente dicha información y/o documentación faltante, para que la presente en el término de 10 días naturales contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se notificó el requerimiento respectivo, en el entendido que de no hacerlo se le tendrá por no presentada su solicitud.

Para hacer efectivo los beneficios establecidos en la fracción II del artículo primero del presente Decreto, no es necesario cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, debiendo el contribuyente presentarse ante la Dirección de Ingresos u oficina Recaudadora o Subrecaudadora de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal, con la documentación comprobatoria del vehículo y realizar el pago del impuesto no condonado, junto con sus accesorios correspondientes en una sola exhibición.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, emitirá la resolución que recaiga a la solicitud, dentro de un plazo no mayor a los treinta días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se reciba la solicitud debidamente requisitada, resolución que será notificada personalmente al contribuyente.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente Decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas mediante los medios de defensa establecidos en ley.

**Artículo Quinto.-** No se podrán condonar créditos fiscales pagados, por lo que en ningún caso la condonación a que se refiere el presente Decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**Artículo Sexto.-** Cuando la resolución sea favorable, surtirá sus efectos al momento de que el contribuyente cumpla con el pago en caso de que exista contribución a pagar, mismo que deberá de realizarse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la resolución. En caso de que no exista contribución a pagar, la resolución surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación.



En los casos en que se publique el nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor dentro del plazo de pago mencionado en el párrafo anterior, actualizándose con esto el importe no condonado, y el contribuyente realice el pago sin considerar dicho incremento, no surtirán efectos la resolución de condonación y los importes originalmente pagados serán aplicados de conformidad con el artículo 37 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Séptimo.-** En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, en los términos del primer párrafo del artículo anterior, la autoridad lo tendrá por desistido de la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo Octavo.-** Los contribuyentes podrán presentar las solicitudes de condonación objeto de este instrumento a partir de su entrada en vigor hasta el día 30 de septiembre del 2013.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 26 días del mes de mayo del 2013.

**ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COYARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, **C. LICENCIADO GUILLERMO MARRÓN ROSAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 35, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2013, EN LA SALA DE SESIONES "PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO"; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS MISMOS QUE SE TRANSCRIBEN EN SU PARTE CONDUCENTE:

**290-XXXV-2013**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se aprueba LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (IMJ) DE LOS CABOS.

**SEGUNDO.-** Túrnese a la Comisión Respectiva para que en un plazo no mayor de 30 días, y tomando como base los anexos de Proyecto de Reglamento y Presupuesto de lo que será el Instituto Municipal de la Juventud de Los Cabos, presenten el Dictamen correspondiente ante este Honorable Cabildo para su aprobación según corresponda.

**TERCERO.-** Instrúyase al Director Municipal de Atención a la Juventud, para que en apoyo a la Comisión correspondiente, reúna todos los elementos técnicos y jurídicos necesarios, a fin de contribuir a la presentación del Dictamen como corresponde en lo subsecuente.

**CUARTO.-** Se instruye para que a través de la Secretaría General Municipal se envíe el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**292-XXXV-2013**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO:** Se aprueba LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMAPD) DE LOS CABOS.

**SEGUNDO.-** Instrúyase al Director General de Desarrollo Social, para que en apoyo a la Comisión correspondiente, reúna todos los elementos técnicos y jurídicos necesarios, a fin de contribuir a la presentación del Dictamen como corresponde en lo subsecuente.

**TERCERO:** Se instruye para que a través de la Secretaría General Municipal se envíe el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**293-XXXV-2013**  
APROBADO POR UNANIMIDAD

**PRIMERO.-** Se aprueba LA CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES CONSISTENTES EN RECARGOS E INTERESES GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DOMESTICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (OOMSAPASLC), DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE ABATIR LA FALTA DE PAGO POR LOS CITADOS SERVICIOS.

**SEGUNDO.-** Se podrá condonar hasta el 100% de los créditos fiscales consistentes en recargos e intereses generados por la falta de pago oportuno de los usuarios del servicio DOMESTICO de agua potable, alcantarillado y saneamiento prestados por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC), dentro del territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**TERCERO.-** Dicha condonación será efectiva por una sola ocasión y para acceder a ésta, el deudor deberá cubrir el adeudo principal en una sola exhibición; en caso de que el usuario no pueda cumplir en una sola exhibición, se podrá conceder un convenio de pago a plazos, en el entendido que la falta de pago del convenio o del pago mensual por la prestación del servicio, generará los recargos respectivos, además de que la cantidad condonada se volverá a cargar a la cuenta del usuario.

**CUARTO.-** Además de lo señalado en el punto de acuerdo tercero, los deudores deberán de presentar solicitud ante el OOMSAPASLC, en la Dirección de Comercialización de éste, dentro del periodo comprendido a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del presente acuerdo al 30 de octubre de 2013, en el formato que para tales efectos se expida, debidamente requisitado.

**QUINTO.-** En ningún caso la condonación a que se refiere el presente acuerdo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno en caso de incumplimiento de pago fuera del plazo de los términos convenidos ante el OOMSAPASLC a través de la Dirección de Comercialización.

**SEXTO.-** El presente acuerdo será valido solamente a solicitud de la parte interesada que acuda de manera voluntaria o espontanea a regularizar su adeudo.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario General Municipal para que por su conducto el presente acuerdo sea enviado para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; entrará en vigor al día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 30 de octubre del 2013.

**OCTAVO.-** Se instruye al Director General del OOMSAPASLC a través de su departamento de Comunicación Social, para que lleve a cabo una campaña de difusión para hacer del conocimiento del presente acuerdo a todos los habitantes del municipio de Los Cabos, B.C.S.

**297-XXXV-2013**  
**APROBADO POR UNANIMIDAD**

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UNA SUPERFICIE DE 1,000 METROS CUADRADOS EL LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO COMO M-F, A. V. CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 2,421.47 M2, DE LA SUPERMANZANA 14, DEL DESARROLLO "VISTA HERMOSA" DEL PLANO OFICIAL DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

**SEGUNDO.-** SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, CON LA ASOCIACIÓN CIVIL AYUDANDO A MAMÁ., SOBRE UNA SUPERFICIE DE 1,000 METROS CUADRADOS DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO M-F, A. V. CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 2,421.47 M2, DE LA SUPERMANZANA 14, DE LA COLONIA "VISTA HERMOSA" DEL PLANO OFICIAL DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

**TERCERO.-** EL CONTRATO DE COMODATO, DEBERÁ CONTENER ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES LAS SIGUIENTES:

1. QUE EL USO DE LAS INSTALACIONES, ES EXCLUSIVO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA GUARDERÍA INFANTIL CON SERVICIO GRATUITO A FAVOR DE LAS MADRES DE FAMILIA TRABAJADORAS DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR
2. LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y PODRÁ



RENOVARSE CON LA FUTURA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

3. UNA CLÁUSULA DE REVERSIÓN PARA EL CASO DE NO INICIAR LA OBRA DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTO QUE PARA ESE FIN SE CELEBRE O DE DARLE UN FIN DISTINTO AL INMUEBLE MATERIA DE ESTE DICTAMEN, EL COMODATO QUEDARÁ NULO DE TODO DERECHO Y COMO CONSECUENCIA LA AHORA COMODATARIA DEVOLVERÁ AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA, ADEMÁS DE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DEL MISMO, SUBSISTIENDO DICHA CONDICIÓN DE MANERA PERMANENTE.

**CUARTO.-**TÚRNESE EL PRESENTE ASUNTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, A FIN DE QUE REALICEN LA SUBDIVISIÓN CORRESPONDIENTE PARA CONTINUAR CON LO TRAMITES CORRESPONDIENTES.

**QUINTO.-** TÚRNESE A LA SINDICATURA MUNICIPAL A FIN DE QUE SE ELABORE EL CONTRATO DE COMODATO, A FAVOR DE AYUDANDO A MAMÁ A. C.


**SEXTO.-**SE FACULTAN DESDE ESTE MOMENTO A LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE COMPAREZCAN A LA CELEBRACIÓN DEL **CONTRATO DE COMODATO** EN TÉRMINOS DE LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

**SÉPTIMO.-** SE INSTRUYA AL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, SE LE NOTIFIQUE AL INTERESADO EL RESOLUTIVO ACORDADO, Y SOLICITE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS FINES QUE CORRESPONDAN.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 26 días del mes de Abril del 2013.

DOY FE.  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

  
LIC. GUILTERMO MARRÓN ROSAS

  
SECRETARIA GENERAL  
LOS CABOS, B.C.S.

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

## **I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:**

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES EN EL ESTADO

POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

## **II.- INSERCIONES:**

- |   |    |
|---|----|
| 1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA | 10 |
| 2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA  | 16 |

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro